



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007309-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515382877 - 3]

VISTO,

El INFORME 000201-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-JLMA [515382877-2] (37 folios), OFICIO N° 001174-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ [515382877-1], Resolución Judicial número CUATRO, SIETE, TREINTA Y CUATRO y demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente con registro de Sisgado N° 515382877-0 de fecha mayo del 2024, la administrada **MEDALIT GISELA ZUÑIGA CALDERON**, solicita cumplimiento de mandato judicial, en atención al expediente N° 02256-2020-0-1706-JR-LA-05 y se expida Resolución Administrativa reconociendo y otorgando los devengados e intereses legales de la bonificación especial por preparación de clases y Evaluación;

Que, el Quinto Juzgado de Laboral de Chiclayo, mediante Resolución número Cuatro, de fecha veintinueve de octubre del dos mil veintiuno; **RESUELVE: 1. DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **MEDALIT GISELA ZUÑIGA CALDERON** contra la **GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE**, la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO**, y el **PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE**, sobre Impugnación de Resolución Administrativa, en consecuencia; **a) ORDENO** que la entidad demandada (a través de su dependencia respectiva), expida nueva resolución administrativa ordenando el reajuste y pago de reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% a favor de la actora; todo ello calculado en base a la remuneración total íntegra, desde la fecha en que por Ley debió haberle pagado en tal forma, hasta el 25 de noviembre del 2012, con sus respectivos devengados e intereses legales, debiendo excluirse lo que ya se hubiere cancelado por ese mismo concepto, **dentro del plazo de VEINTE DÍAS de notificada**, bajo apercibimiento de imponerse multa en contra del representante legal de la entidad demandada, en caso de incumplirse el presente mandato; sin perjuicio de remitirse copias certificadas al Ministerio Público, para el inicio del proceso penal correspondiente. **2. INFUNDADA** en cuanto al reajuste y/o reintegro de la bonificación personal. **3. IMPROCEDENTE** en cuanto al pedido de la nulidad de la resolución ficta;

Que, la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Resolución número **SIETE** de fecha cuatro de noviembre del dos mil veintidós, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número CUATRO, de fecha veintinueve de octubre del dos mil veintiuno, que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda, en consecuencia: **ORDENO** que la entidad demandada (a través de su dependencia respectiva), expida nueva resolución administrativa ordenando el reajuste y pago de reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% a favor de la actora; todo ello calculado en base a la remuneración total íntegra, desde la fecha en que por Ley debió haberle pagado en tal forma, hasta el 25 de noviembre del 2012, con sus respectivos devengados e intereses legales, debiendo excluirse lo que ya se hubiere cancelado por ese mismo concepto, dentro del plazo de **VEINTE DÍAS de notificada**, bajo apercibimiento de imponerse multa en contra del representante legal de la entidad demandada, en caso de incumplirse el presente mandato; sin perjuicio de remitirse copias certificadas al Ministerio Público, para el inicio del proceso penal correspondiente. **Infundada** en cuanto al reajuste y/o reintegro de la bonificación personal. **Improcedente** en cuanto al pedido de la nulidad de la resolución ficta;

Que, el Quinto Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución número **TREINTA Y CUATRO**, de fecha siete de mayo del dos mil veinticuatro; **RESUELVE: Tener por APROBADA** la liquidación realizada por el Departamento de Revisiones y Liquidaciones del presente distrito judicial; en consecuencia, **REQUIERASE** a la entidad demandada para que en el plazo de **DIEZ DIAS hábiles, CUMPLA** con pagar los devengados (S/. 56,099.04) e intereses legales (S/. 28,944.24) (lo que hacen un total de S/. 85,043.28) que le corresponden a la parte demandante, observando los términos de la presente resolución, debiendo



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007309-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515382877 - 3]

el funcionario competente dar el trámite correspondiente de acuerdo a lo previsto en el artículo 46° y 47° del D.S. N° 03-2008- JUS, bajo apercibimiento de imponérsele Multas acumulativas y progresivas, en caso de incumplimiento al presente mandato judicial;

Que, corresponde a la UGEL Chiclayo, viabilizar el cumplimiento de las mencionadas Sentencias, las mismas que debe ser acatadas de conformidad con lo prescrito en el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, norma que indica que ninguna persona o autoridad cualquiera sea su rango o denominación fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causa pendientes ante el Órgano Jurisdiccional, así como tampoco limitar, calificar ni restringir sus efectos bajo responsabilidad administrativa, penal y civil que la ley determine; en tal sentido resulta procedente dar cumplimiento a lo resuelto por la Instancia Jurisdiccional;

Que, mediante OFICIO N° 001174-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ [515382877-1] de fecha 09 de octubre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, remite al Área de Recursos Humanos, el expediente de la administrada **VIOLETA GUEVARA TELLO**, a fin que se tome conocimiento de su contenido y **SE PROCEDA A DAR CUMPLIMIENTO URGENTE Y OBLIGATORIO** a dicho mandato, toda vez que se trata de una sentencia en calidad de cosa juzgada a favor del demandante;

Estando a lo actuado por la Oficina de Administración, a lo visado por la Dirección de Gestión Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica; y,

Que, en uso de las facultades conferidas por el D.S. N° 011-2012-ED, Ley N° 28044 Ley General de Educación, y de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza Regional N° 05-2018-GR.LAMB/CR que aprueba la modificatoria del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR que aprueba el CAP de la Gerencia Regional de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DAR CUMPLIMIENTO, a las Resoluciones Judiciales CUATRO, SIETE y TREINTA Y CUATRO de fechas veintinueve de octubre del dos mil veintiuno, cuatro de noviembre del dos mil veintidós y siete de mayo del dos mil veinticuatro respectivamente, resueltas por el Órgano Jurisdiccional a favor de **ZUÑIGA CALDERON MEDALIT GISELA**, sobre **RECONOCIMIENTO** de devengados e intereses legales por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina de Asesoría Jurídica realice las acciones correspondientes, para que se incluya en el Aplicativo de Deudas Sociales del MEF, los devengados e intereses legales por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, y se abone de acuerdo a lo que estipula la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su Artículo 70°, numeral 70.1 y 70.4, para el pago de sentencias judiciales y la Ley N° 30137 "Ley que establece criterios de priorización para la atención de Sentencias Judiciales" y su Reglamento D.S. N°001-2014-JUS, **DESCONTANDO LOS MONTOS** que se le hubiera cancelado por este concepto, de acuerdo al detalle siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	EXP. JUDICIAL	30% PREP. CLAS.		DEUDA TOTAL
			DEVENG.	INT. LEG	
ZUÑIGA CALDERON MEDALIT GISELA	16680610	02265-2020-LA-05	S/.56,099.04	S/.28,944.24	S/. 85,043.28

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, de cuenta al Juzgado correspondiente, la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, por efectos de transferencias autorizada s por el MEF, para el



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007309-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515382877 - 3]

pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR, de acuerdo a ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Firmado digitalmente

ALI MARTIN SANCHEZ MORENO
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO

Fecha y hora de proceso: 14/11/2024 - 18:17:15

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- AREA DE RECURSOS HUMANOS
CELIA LUZ PERALTA LALOPU
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
24-10-2024 / 08:07:58
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
04-11-2024 / 12:14:10
- OFICINA DE ADMINISTRACION
JOSE LUIS ARRIOLA NAVARRETE
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO
31-10-2024 / 08:25:20
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
PRESBITERO RAFAEL GUIVAR
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
31-10-2024 / 08:38:17